



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 139

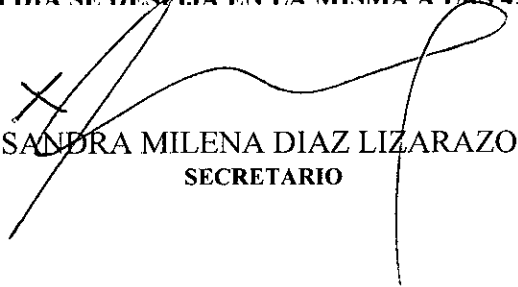
Fecha (dd/mm/aaaa): 31/08/2021

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 1984 08346 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL	MARIA HELENA LOPEZ HERRERA	Auto obedézcse y cúmplase	30/08/2021		
68001 31 03 002 2010 00240 00	Tutelas	MARIELA RUEDA BEDOYA	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL NORTE	Auto requiere	30/08/2021		
68001 40 03 007 2012 00477 01	Verbal	ERNEY GARCIA	CARLOS AUGUSTO ARDILA REYES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	30/08/2021		
68001 40 03 002 2012 00675 05	Tutelas	LUIS ERNESTO PEÑA RIAÑO	INGENIERIA Y MONTAJE ELECTROMECHANICAOS S.A. INMEL	Auto Decide Consulta	30/08/2021		
68001 31 03 002 2013 00002 00	Ordinario	CONSTRUCCIONES MORENO S.A.S. COMOR S.A.S.	PLANTA ECOLOGICA DE BENEFICIO ANIMAL RIO FRIO S.A.S. -FRIGORIFICO RIO FRIO S.A.S.-	Auto obedézcse y cúmplase	30/08/2021		
68001 31 03 002 2020 00154 00	Ejecutivo Singular	CLINICA CHICAMOCHA SA	LIBERTY SEGUROS S.A.	Auto resuelve solicitud remanentes TOMA NOTA.	30/08/2021		
68001 31 03 002 2020 00154 00	Ejecutivo Singular	CLINICA CHICAMOCHA SA	LIBERTY SEGUROS S.A.	Auto suspende proceso	30/08/2021		
68001 31 03 002 2021 00026 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	VICTOR MANUEL DELGADO HERNANDEZ	HUMBERTO DIAZ	Auto termina proceso por Pago	30/08/2021		
68001 31 03 002 2021 00043 00	Verbal	ADRIAN CASTELLANOS VILLAMIZAR	ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO EL ALCAZAR	Auto reconoce personería	30/08/2021		
68001 31 03 002 2021 00118 00	Tutelas	LAURA RUEDA ORTIZ AGENCIANDO DERECHOS DE YOLANDA ORTIZ DE RUEDA	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG	Auto decide incidente AUTO ABSTIENE SANCIONAR.	30/08/2021		
68001 31 03 002 2021 00156 00	Ejecutivo Singular	TANIA GOMEZ MORENO	MARIA NICOMEDES CERDENAS DE CASTELLANOS	Auto resuelve corrección providencia	30/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 Verbal 2021 00244 00		EDIFICIO LESIL	LUCINDA SANABRIA LEON	Auto ordena enviar proceso	30/08/2021		
68001 31 03 002 Tutelas 2021 00245 00		CRHISTIAN CASTELLANOS RIVEROS	DEPARTAMENTO DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA	Auto admite tutela	30/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/08/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIO

Radicado: 1984-8346
Proceso: EJECUTIVO

Al Despacho de la señora juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 30 de agosto de 2021


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Recibida del TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL – FAMILIA la actuación surtida, estése a lo dispuesto mediante proveído del 9 de agosto de 2021, proferido por esa superioridad.

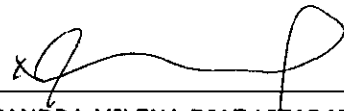
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

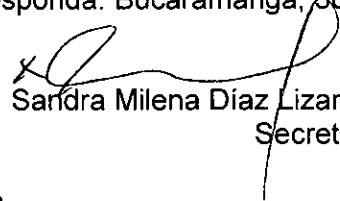
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 139
Fecha 31 de agosto de 2021

Secretaria,


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 30 de agosto de 2021


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Radicación : 6800140030072012-00477-01 2da instancia
Proceso : Verbal
Providencia : Fija fecha para audiencia de Sustentación y Fallo
Demandante : ERNEY GARCÍA
Demandado : CARLOS AUGUSTO ARDILA REYES y RUTH ALVAREZ VILLAMIZAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, treinta de agosto de dos mil veintiuno

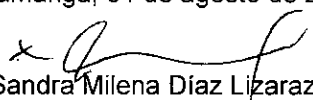
Con fundamento en el artículo 327 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR en el presente asunto a la audiencia de sustentación y fallo de que trata el artículo 327 del C.G.P., para el día **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, en la cual se oirán las alegaciones de las partes, empezando por la apelante quién deberá sustentar el recurso; so pena de que el mismo se declare desierto.

NOTIFÍQUESE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 139. Bucaramanga, 31 de agosto de 2021.  Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria

Radicado: 2013-0002
Proceso: ORDINARIO

Al Despacho de la señora juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 30 de agosto de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Recibida del TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL – FAMILIA la actuación surtida, estése a lo dispuesto en providencia proferida en audiencia del 24 de junio de 2021, celebrada por esa superioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 139
Fecha 31 de agosto de 2021

Secretaria,


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 30 de agosto de 2021.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2020-00154-00
Proceso : Ejecutivo
Providencia : Suspensión
Demandante : CLINICA CHICAMOCHA S.A.
Demandado : LIBERTY SEGUROS S.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta el oficio cautelar No. 2315 librado el 25 de agosto de 2021 por el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso ejecutivo 2021-00382 del cual conoce -Archivo 004 cuaderno Medidas Cautelares-; se ordenará tomar nota del embargo de remanente comunicado por dicha agencia judicial.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE

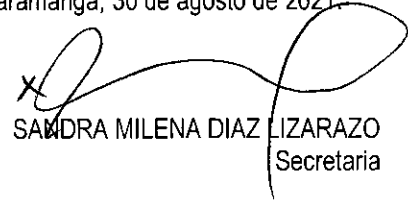
TOMAR NOTA del embargo de remanente decretado por dicha agencia judicial en contra de LIBERTY SEGUROS S.A., dentro del proceso ejecutivo 2021-00382-00 del cual conoce y que nos fue comunicado mediante oficio No. 2315 del 25 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 139 Bucaramanga, 31 de agosto de 2021  Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 30 de agosto de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2020-00154-00
Proceso : Ejecutivo
Providencia : Suspensión
Demandante : CLINICA CHICAMOCHA S.A.
Demandado : LIBERTY SEGUROS S.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Mediante memorial que antecede los apoderados de las partes solicitan la suspensión del proceso hasta el 15 de octubre de 2021 -Archivo 016 Cuaderno Principal-.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada cumple con los requisitos del art. 161 num. 2 ibídem, por haber tenido ello lugar de manera conjunta, se accederá a la misma.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

SUSPENDER el presente proceso hasta el 15 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

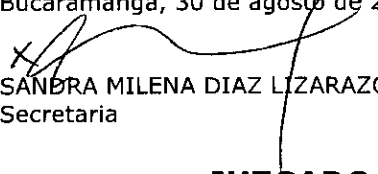

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 139 Bucaramanga, 31 de agosto de 2021  Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria

MH
Radicación: 2021-0026
Proceso: Ejecutivo.

Al despacho de la señora Juez a fin de decidir sobre la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, con atento informe que no tiene embargo de remanente ni de crédito y no hay lugar al pago de arancel judicial Ley 1394 de 2010. Con sentencia.

Bucaramanga, 30 de agosto de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta de agosto dos mil veintiuno

En atención a la solicitud formulada por la parte actora a través de escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo iniciado por VICTOR MANUEL DELGADO HERNANDEZ en contra de HUMBERTO DIAZ, por pago total de la obligación; de conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora.

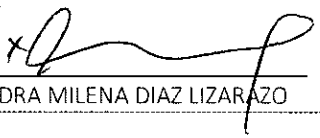
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente tramite. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 139 Agosto 31 de 2021 Secretaria:  SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
--

MH

Radicación: 2021-043

Proceso: Verbal

Al Despacho. Bucaramanga, 30 de agosto de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta de agosto de dos mil veintiuno

El demandado EDIFICIO EL ALCAZAR P.H, le confirió poder al abogado RODOLFO RUEDA VASQUEZ, a quien se le reconocerá personería para actuar en su nombre y por ende, se tendrá a dicha copropiedad como notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estados del presente auto.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce personería al abogado RODOLFO RUEDA VASQUEZ, para actuar como apoderado de la copropiedad accionada, EDIFICIO EL ALCAZAR P.H., en los términos y con las facultades del poder a él conferido -archivo No. 6 del expediente digital-.

SEGUNDO: CONFORME lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene como notificada por conducta concluyente a dicha copropiedad a partir de la notificación por estados del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes
en Estado No. 139 Agosto 31 de 2021
Secretaria:


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Radicación : 2021-00156
Proceso : Ejecutivo .
Demandante : TANIA GOMEZ MORENO
Demandados : JAIRO PAREDES ESPINOSA y MARIA NICOMEDES CARDENAS DE CASTELLANOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Con fundamento en el artículo 286 del C.P.G. se corregirá el **ítem 1.1 contenido del numeral primero** del auto del pasado 21 de julio, en cuanto allí de manera errónea se señaló en números la cantidad de "\$50.000.000", siendo la correcta tal, tal como se señaló en letras, la de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000).

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

CORREGIR el **ítem 1.1 del numeral primero** del auto del pasado 21 de julio, cuyo tenor literal será en su conjunto el siguiente:

"1.1. SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.00.000.00), por concepto de capital contenido en el pagaré sin número, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 3 del cuaderno principal del expediente digital.

1.2. CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.00), por concepto de capital contenido en el pagaré sin número, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 3 del cuaderno principal del expediente digital.

1.3. NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$91.000.000.00), por concepto de capital contenido en el pagaré sin número, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 3 del cuaderno principal del expediente digital.

1.4. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las sumas anteriores desde el 1º de enero de 2019, respectivamente, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en
estado No. 139

Bucaramanga, 31 de agosto de 2021


Sandra Milena Díaz Lizarazo

Secretaria

Al Despacho de la Señora Juez, para determinar la admisibilidad de la demanda. Bucaramanga, 30 de agosto de 2021.


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2021-00244-00
Proceso : EJECUTIVO
Providencia : ENVIA A OFICINA DE REPARTO
Demandante : INGRID DAMARIS LIEVANO DIAZ
Demandado : LUCINDA SANABRIA LEON.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, treinta de agosto de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES

Revisado el contenido de la demandada, la identificación de los extremos que pretenden conformar la lid y el objeto que perseguiría el proceso que con ésta se pretender iniciar, da cuenta el Despacho que en anterior oportunidad bajo el radicado 2021 -00180, esta sede judicial - con providencia del 13 de agosto de 2021- rechazó la demanda entonces presentada.

Ésta última vuelve a presentarse en la oficina de reparto de esta ciudad, siéndole asignada directamente a este Juzgado sin el respectivo trámite de reparto.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

El artículo segundo del acuerdo No. PSAA05-2944 de 2005 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispone:

"ARTICULO SEGUNDO.- *Modificar el artículo séptimo, numeral 2 de los Acuerdos 1472, 1480 y 1667 de 2002, el cual quedará así:*

2. POR RECHAZO DE LA DEMANDA: *Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechazó la misma".*

Descendiendo al caso bajo estudio, observa el Despacho que la demanda fue asignada de manera directa y sin reparto a esta agencia judicial, por manera que, en atención a lo dispuesto en el acuerdo parcialmente transcrito, se impone devolver el expediente a la oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad para que realice el reparto de la aludida demanda de manera aleatoria y equitativa entre los Despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo este Juzgado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

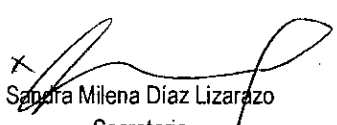
RESUELVE

Por Secretaría del Despacho, enviar de forma inmediata la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad para que se haga el respectivo reparto; por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 139
Bucaramanga, agosto 31 de 2021
 Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria